



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00254-2023**  
**QUE REGULA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL**  
**SUBSIDIO POR ENFERMEDAD COMÚN**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, instituida por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Dr. Jesús Feris Iglesias**.

**CONSIDERANDO (1):** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 174 de la referida Ley Num.87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, en su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 175 de la Ley Núm.87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha ley, normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 50 del Código de Trabajo, establece que, durante la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el trabajador queda liberado de prestar sus servicios y el empleador de pagar la retribución convenida.

**CONSIDERANDO (5):** Que la enfermedad del trabajador es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, conforme a lo establecido por el artículo 51 del Código de Trabajo.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 131 de la Ley Núm. 87-01 dispone lo siguiente: *En caso de enfermedad no profesional, el afiliado del Régimen Contributivo tendrá derecho a un subsidio en dinero por incapacidad temporal para el trabajo. El mismo se otorgará a partir del cuarto día de la incapacidad hasta un límite de veinte y seis (26) semanas, siempre que haya cotizado durante los doce últimos meses anteriores a la incapacidad, y será equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario cotizante de los últimos seis meses cuando reciba asistencia ambulatoria, y al cuarenta por ciento (40%) si la atención es hospitalaria. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por enfermedad.*

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante la Resolución Núm. 560-04, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó la Normativa sobre Subsidio por Enfermedad Común, que regula dicho subsidio, la cual deja sin efecto al Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común aprobado por el CNSS, mediante resolución número 214-01, de fecha 3 de agosto de 2009.

**CONSIDERANDO (8):** Que el párrafo IV del artículo 140 de la misma Ley Núm. 87-01, establece que: *“Los subsidios por enfermedad y maternidad estarán a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá subrogarlos o administrarlos directamente”.*

**CONSIDERANDO (9):** Que, en virtud, de lo que establecía el Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común, en el párrafo I del artículo 23, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa número 00172-2009 que regula el Procedimiento para la Entrega de los Subsidios por Enfermedad Común, de fecha 31 de agosto de 2009.

**CONSIDERANDO (10):** Que la nueva Normativa sobre el Subsidios por Enfermedad Común, en el párrafo III del artículo 22, establece que la SISALRIL quedará a cargo de emitir a través de resoluciones administrativas los procedimientos que se consideren de lugar para garantizar la debida aplicación de los Subsidios por Enfermedad Común, eficientizar las operaciones administrativas y financieras de estas prestaciones, así como, los mecanismos de fiscalización y control.

**CONSIDERANDO (11):** Que, debido a los nuevos cambios establecidos en la Normativa sobre el Subsidio por Enfermedad Común, se hace necesario emitir una





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

resolución que pueda regular el nuevo procedimiento para el otorgamiento de esta prestación, orientando a los empleadores y afiliados al sistema, en la gestión y otorgamiento de este subsidio.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 131, 140, 174 y 175, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones; el Código de Trabajo de la República Dominicana, la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia, aprobada mediante Resolución Núm. 560-04, de fecha 15 de diciembre de 2022 y la Resolución Administrativa número 000172-2009, dictada por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con las disposiciones de la Normativa sobre el subsidio por Enfermedad Común, se establece el siguiente procedimiento para la solicitud y entrega de este subsidio:

1. El trabajador afiliado al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, cuando es diagnosticado por su médico tratante de una enfermedad común, que le produzca una discapacidad temporal que le impida laborar por más de tres días, remitirá a su empleador el certificado emitido por el médico tratante.

**Párrafo:** El Certificado expedido por el médico tratante debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y número de Cédula de Identidad o número de Seguridad Social (NSS) del afiliado;
- b) Nombre y RNC de la Prestadora de Servicios de Salud Institucional (PSS), si aplica;
- c) Datos del médico tratante, tales como: nombre, número Cédula de Identidad y de execuatur, firma y sello;
- d) Diagnóstico principal;
- e) Fecha de inicio de la licencia;
- f) Días de licencia otorgados, especificando la modalidad, es decir, si se trata de una atención hospitalaria y/o ambulatoria;





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- Una vez el trabajador afiliado tenga el certificado debidamente completado por su médico tratante, lo entregará a su empleador conjuntamente con copia de los reportes que avalan el diagnóstico.

**Párrafo:** El trabajador podrá valerse de una tercera persona para tramitar y remitir el Certificado Médico al empleador, a fin de que se pueda solicitar el Subsidio por Enfermedad Común y el trabajador pueda obtener el beneficio correspondiente.

- El empleador, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, procederá a: 1) Completar los datos del afiliado y cargar el Certificado Médico; 2) Descargar, imprimir y completar el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común, y proceder a firmar y sellar el referido formulario, conjuntamente con el trabajador; 3) Escanear y cargar el formulario al Sistema conjuntamente con la copia de la cédula de identidad del trabajador; y 4) Completar formulario digital con los datos del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad Común. Una vez registrado los datos y enviada la solicitud, se formalizará el registro.
- La SISALRIL, una vez reciba la solicitud, procederá a: 1) Validar la información; 2) Confirmar que el afiliado cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 87-01 y el artículo 5 de la Normativa de Subsidio por Enfermedad Común; 3) Realizar los cálculos del monto y establecer las cuotas a pagar del subsidio, si procede; y 4) Notificar monto estimado provisional y cuotas del subsidio a ser pagado.

**Párrafo I:** El afiliado solo tendrá derecho a presentar la solicitud para reclamar el pago de este subsidio, siempre que haya iniciado este proceso durante la discapacidad o dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la terminación de la discapacidad.

**Párrafo II:** El original del formulario deberá ser conservado por el empleador en el expediente del trabajador, conjuntamente con copia de todos los estudios y pruebas que sustentan el diagnóstico, así como, del certificado de alta médica cuando proceda o de cualquier otra documentación que pudiera afectar el otorgamiento de este subsidio, a fin de facilitar esta documentación a la SISALRIL, en caso de que sea requerida.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**Párrafo III:** Cuando el trabajador tenga más de un empleador deberá llevar una copia del certificado médico a cada uno de ellos para que estos registren la solicitud del subsidio en la Oficina Virtual de la SISALRIL, siempre y cuando la incapacidad del trabajador afecte su actividad laboral habitual en cada trabajo, y así pueda solicitar la proporción del subsidio que le corresponde por cada uno de sus empleadores.

5. El cálculo para determinar los montos a pagar por concepto del Subsidio por Enfermedad Común, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa sobre Subsidio por Enfermedad Común.

**Párrafo I:** Cuando el trabajador tenga múltiples empleos, el subsidio se calculará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En caso de que la enfermedad o el accidente no laboral sólo incapacite al trabajador para prestar servicios a uno de sus empleadores, se le otorgará el subsidio únicamente por aquella labor para la que ha quedado inhabilitado.
- b) Para tener derecho al pago del subsidio debe tomarse en cuenta que el afiliado haya cumplido con la condición de haber cotizado al Sistema durante los últimos doce (12) meses anteriores a la discapacidad entre sus empleadores, las cuales deben ser consecutivas.
- c) El subsidio se calculará tomando como base el promedio los últimos seis (6) meses de salarios devengados por el trabajador en cada empleador. El valor del subsidio será equivalente al 60% o 40%, según fuere el caso, de la suma de estos promedios, que se distribuirá proporcionalmente y hasta un tope de diez (10) salarios mínimos nacional.

**Párrafo II:** El valor estimado del subsidio a ser pagado por la SISALRIL le será notificado a través de la Oficina Virtual, una vez se formalice y apruebe la solicitud, monto que estará sujeto a la verificación y aprobación definitiva de la SISALRIL.

6. La duración del subsidio tendrá un límite de 26 semanas, a partir del día en que inicia la incapacidad. Una vez vencido el plazo de las 26 semanas, el trabajador será referido a la Comisión Médica Regional que corresponda, con el objeto de ser evaluado para determinar si se trata de una discapacidad permanente.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

7. El empleador realizará el pago correspondiente al subsidio por enfermedad común al trabajador afiliado a través de la nómina, debiendo, la SISALRIL, reembolsarle dicho pago.

**Párrafo I:** La SISALRIL realizará el reembolso al empleador del pago del subsidio por enfermedad común a través de un crédito aplicado a la Cuenta Bancaria (CB). Esta cuenta debe estar registrada a nombre del empleador que reportó la solicitud, la cual debe coincidir con su RNC y registro patronal.

**Párrafo II:** El empleador, al momento de registrarse en Oficina Virtual de la SISALRIL deberá colocar, de manera correcta, todas las informaciones relacionadas con la Cuenta Bancaria de la empresa (Entidad Bancaria, número y tipo de cuenta), donde serán reembolsados los pagos de los subsidios por enfermedad solicitados y aprobados, para evitar complicaciones al momento del reembolso del monto del subsidio.

**Párrafo III:** Cuando la licencia por discapacidad temporal del trabajador afiliado se registre en una fecha posterior al período de pago, el primer reembolso por el pago de los subsidios iniciará en el período siguiente.

8. El empleador tiene la obligación de notificar a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL la de alta médica, cuando el médico tratante declare que el trabajador está apto para reincorporarse a sus labores habituales antes de vencer el período de incapacidad otorgado, por cesar la condición o enfermedad que lo inhabilitaba para el trabajo, procediendo la SISALRIL con la suspensión inmediata del pago del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando el médico tratante determine que el trabajador afiliado requiera un plazo mayor de licencia por discapacidad, el afiliado deberá tramitar un nuevo certificado donde el médico haga constar las razones que sustentan el diagnóstico que da origen a la renovación de dicha licencia y cumplir con el mismo procedimiento descrito anteriormente.

**Párrafo:** La renovación puede darse durante o después de concluido el período de la licencia actual. En caso de que sea durante la licencia, ya sea porque cambia de





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

modalidad de licencia de ambulatoria a hospitalaria o viceversa, o porque el período se amplíe, la SISALRIL hará los ajustes en el monto a pagar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone que cuando la falta del empleador consista en el atraso en el pago de las cotizaciones, impidiendo ésta que el trabajador cumpla con la condición de cotizar los doce (12) meses anteriores a la fecha de la incapacidad, el trabajador tendrá derecho a solicitar el subsidio a partir del momento en que el empleador se ponga al día en el pago de las cotizaciones, siempre que no se exceda a los 60 días indicados en el párrafo I del numeral 4, artículo Primero de la presente resolución y el artículo 14 de la Normativa sobre el Subsidio por Enfermedad Común.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando el empleador haya recibido un reembolso de manera improcedente, el monto avanzado al empleador le será debitado cuando se genere otro crédito a favor de ellos por motivo de subsidios por enfermedad común o maternidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución entrará en vigencia el quince (15) de mayo del presente año 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución deja sin efecto y sin ningún valor jurídico la Resolución Administrativa SISALRIL No.00172-2009, antes referida, así como cualquier otra resolución o disposición que le sea contraria en uno o más aspectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena publicar la presente resolución en la página web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

